



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005. Ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** DE LAS ESCALAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO. Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría Departamental, correspondiente a la vigencia fiscal de 2013.

**PARÁGRAFO:** Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	No.
<b>DIRECTIVO</b>				<b>13</b>
Contralor	010	10	Directivo	1
Subcontralor	025	08	Directivo	1
Secretario General	073	08	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	08	Directivo	1
Subsecretario de Despacho	045	03	Directivo	2
Subsecretario de Despacho	045	02	Directivo	1
Contralor Auxiliar	035	03	Directivo	6



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<b>PROFESIONAL</b>				<b>41</b>
Profesional Especializado	222	08	Profesional	5
Profesional Especializado	222	07	Profesional	5
Profesional Especializado	222	06	Profesional	4
Profesional Especializado	222	05	Profesional	11
Profesional	219	04	Profesional	3
Profesional	219	03	Profesional	8
Profesional	219	02	Profesional	4
Profesional	219	01	Profesional	1
<b>NIVEL TECNICO</b>				<b>4</b>
Técnico	314	04	Técnico	1
Técnico	314	02	Técnico	3
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>				<b>23</b>
Asistencial	425	10	Asistencial	1
Asistencial	425	09	Asistencial	1
Asistencial	425	07	Asistencial	1
Asistencial	407	04	Asistencial	5
Asistencia	407	03	Asistencial	6
Asistencia	407	02	Asistencial	5
Asistencial	407	01	Asistencial	1
Asistencial	482	03	Asistencial	1
Asistencial	482	02	Asistencial	1
Asistencial	470	01	Asistencial	1



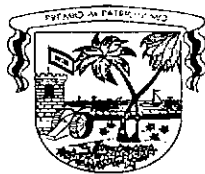
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° C-000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Fijense las siguientes asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 2013 para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento así:

NIVEL	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO
<b>DIRECTIVO</b>			
1	010	10	\$10.090.420
1	025	08	\$ 7.047.040
1	073	08	\$ 7.047.040
1	039	08	\$ 7.047.040
2	045	03	\$ 3.572.400
1	045	02	\$ 3.232.320
6	035	03	\$ 3.572.400
<b>PROFESIONAL</b>			
5	222	08	\$ 2.654.080
5	222	07	\$ 2.506.400
4	222	06	\$ 2.369.120
11	222	05	\$ 2.246.400
3	219	04	\$ 2.210.000
8	219	03	\$ 2.028.000
4	219	02	\$ 1.821.040
1	219	01	\$ 1.778.400
<b>NIVEL TECNICO</b>			
1	314	04	\$ 1.531.920
3	314	02	\$ 1.235.520
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2-000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1	425	10	\$ 2.205.840
1	425	09	\$ 1.946.880
1	425	07	\$ 1.762.800
5	407	04	\$ 1.225.120
6	407	03	\$ 1.144.000
5	407	02	\$ 1.055.600
1	407	01	\$ 775.840
1	482	03	\$ 1.144.000
1	482	02	\$ 1.055.600
1	470	01	\$ 775.840

**ARTÍCULO TERCERO:** El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, una vez sea aprobado para la presente vigencia.

**ARTICULO CUARTO:** El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 00021 de 2002 modificada por el Decreto Ordenanzal 000398 de 2013 las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

**ARTICULO QUINTO:** El incremento salarial del 4% se aplicará desde el 1º de enero de 2013 a los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, tanto a los funcionarios de la planta de cargos modificada en virtud de la Reorganización Administrativa efectuada el 08 de mayo de 2013, como a los funcionarios de la planta anterior cuyos empleos fueron suprimidos; inclusive a los que continúan vinculados transitoriamente mientras ostenten fuero sindical.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO SEXTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establézcase la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones expedidas por el gobierno nacional al respecto:

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS**

**BASE DE LIQUIDACIÓN**

Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

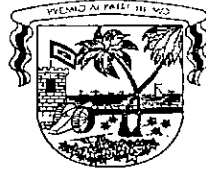
“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, EUROPA, CANADA, MEXICO, ASIA, CHILE, BRASIL, OCEANÍA Y PUERTO ARGENTINA RICO
---------------------	---	--

VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES

Hasta 836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 836.681 a 1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.314.763 a 1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.755.679 a 2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.226.840 a 2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.689.372 a 4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 4.055.982 a	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.668.865				
De 5.668.866 6.730.990	a	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.730.991 8.286.101	a	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De 8.286.102 10.019.485	a	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De 10.019.486 adelante	en	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

**PARÁGRAFO:** La anterior tabla de viáticos se encuentra ajustada al Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual se fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a,b,c, del artículo 1 de la ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país.

**ARTÍCULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS DE VIAJE**

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional, atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000184

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

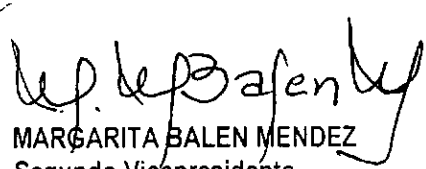
ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entrará en vigencia a partir del 1º. de enero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta

  
SÓCRATES CARTAGENA LLANOS  
Primer Vicepresidente

  
MARGARITA BALEN MENDEZ  
Segundo Vicepresidente

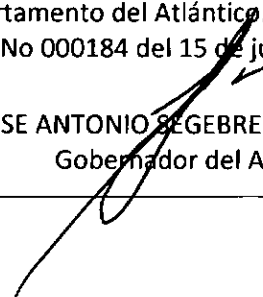
  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	junio	21	de 2013
Segundo Debate	Junio	28	de 2013
Tercer Debate	Julio	4	de 2013

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000184 del 15 de julio de 2013.

  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico



Barranquilla, D.E.I.P. Julio 9 de 2013

Doctora

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**

Presidenta Honorable Asamblea del Atlántico

E. S. D.

**REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Apreciada Presidenta y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera el presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: " **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el numeral 7 del Artículo 300 de la constitución estipula que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Que el numeral 5 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, preceptúa que corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: "Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo."

Que Conforme a lo establecido en la ley, es legal asignar la remuneración mensual a los servidores públicos toda vez que a todo servidor público le asiste el derecho constitucional de mantener el poder adquisitivo de sus salarios, siendo sujeto de beneficios como es el ajuste anual de sus salarios.

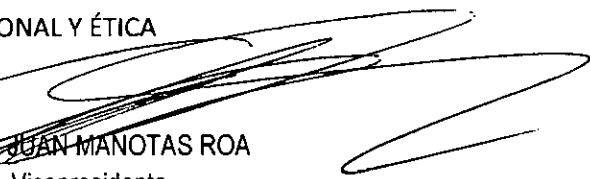
Que a partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, el pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

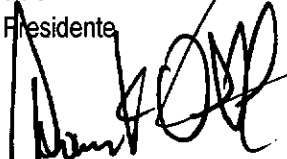
**PROPOSICIÓN FINAL**

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

  
JOSE MANUEL DAMES PANA  
Presidente

  
JUAN MANOTAS ROA  
Vicepresidente

  
DAVID ASTHON CABRERA  
Secretario

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO  
PONENTE

<b>DOCENTES DE PLANTA</b>		
<b>Denominación del Empleo</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Sueldo</b>
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	2.477.162
	Medio Tiempo	1.238.581
Docente Asistente	Tiempo Completo	2.895.285
	Medio Tiempo	1.447.642
Docente Asociado	Tiempo Completo	3.115.049
	Medio Tiempo	1.557.525
Docente Titular	Tiempo Completo	3.354.339
	Medio Tiempo	1.677.169
Docente Sin Título Universitario	Tiempo Completo	1.765.276
	Medio Tiempo	882.638

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

<b>DOCENTES DE CÁTEDRA</b>		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 29.147
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.036
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.087
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 20.603
E	Con título universitario o profesional	\$ 16.315
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 11.014

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA:

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

14

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

#### **ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

SEPTIMO

#### **ARTÍCULO ~~NOVENO~~ SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Fijese la suma de **Veinte Mil Pesos M/L (\$20.000)** diarios para transporte correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, exclúyanse los Municipios de Malambo, Puerto Colombia, Soledad y Barranquilla.

Fijese la suma de **Ochenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$85.000)** para transporte correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico. Se exceptúa este pago en el caso de que se suministren los tiquetes aéreos por parte del Instituto.

OCTAVO

#### **ARTÍCULO ~~DÉCIMO~~ OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.

## PROYECTO DE ORDENANZA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004*

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.**

*Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA para la vigencia fiscal del 2013.*

NIVEL DIRECTIVO			
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
048	01	5.324.429	2.662.214
057	03	4.273.822	2.136.911
066	03	4.273.822	2.136.911
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
028	04	3.910.524	1.955.262

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Sueldo
222	02	3.611.725
222	03	3.184.905
222	04	2.880.693
219	10	2.484.531

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Sueldo
367	14	1.640.641

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Sueldo
407	15	1.303.137
407	17	994.555
470	24	744.203

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernactar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Aplicase la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

**ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

SEPTIMO

**ARTÍCULO NOVENO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Fijese la suma de **Veinte Mil Pesos M/L (\$20.000)** diarios para transporte correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyanse los Municipios de Malambo, Puerto Colombia, Soledad y Barranquilla.

Fijese la suma de **Ochenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$85.000)** para transporte correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico. Se exceptúa este pago en el caso de que se suministren los tiquetes aéreos por parte del Instituto.

OCTAVO

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.



<b>DOCENTES DE PLANTA</b>		
<b>Denominación del Empleo</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Sueldo</b>
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	2.477.162
	Medio Tiempo	1.238.581
Docente Asistente	Tiempo Completo	2.895.285
	Medio Tiempo	1.447.642
Docente Asociado	Tiempo Completo	3.115.049
	Medio Tiempo	1.557.525
Docente Titular	Tiempo Completo	3.354.339
	Medio Tiempo	1.677.169
Docente Sin Título Universitario	Tiempo Completo	1.765.276
	Medio Tiempo	882.638

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

<b>DOCENTES DE CÁTEDRA</b>		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 29.147
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.036
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.087
D	Equivalente a docente= auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 20.603
E	Con título universitario o profesional	\$ 16.315
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 11.014

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA:

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

**ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

*SEPTIMO*

**ARTÍCULO ~~NOVENO~~ SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Fijese la suma de **Veinte Mil Pesos M/L (\$20.000)** diarios para transporte correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, exclúyanse los Municipios de Malambo, Puerto Colombia, Soledad y Barranquilla.

Fijese la suma de **Ochenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$85.000)** para transporte correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico. Se exceptúa este pago en el caso de que se suministren los tiquetes aéreos por parte del Instituto.

*OCTAVO*

**ARTÍCULO ~~DÉCIMO~~ OCTAVO:** Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.

15

Barranquilla, D.E.I.P. Julio 3 de 2013

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

**REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señores Miembros de la comisión Política:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera el presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ordenanza: " **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el numeral 7 del Artículo 300 de la constitución estipula que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Que el numeral 5 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, preceptúa que corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: "Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo."

Que Conforme a lo establecido en la ley, es legal asignar la remuneración mensual a los servidores públicos toda vez que a todo servidor público le asiste el derecho constitucional de mantener el poder adquisitivo de sus salarios, siendo sujeto de beneficios como es el ajuste anual de sus salarios.

Que a partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las

Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, el pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

#### PROPOSICIÓN FINAL


En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

  
JOSE MANUEL DANIES PANA  
Presidente

  
DAVID ASTHON CABRERA  
Secretario

  
JUAN MANOTAS ROA  
Vicepresidente

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO  
PONENTE

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004*

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.**

*Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA para la vigencia fiscal del 2013.*

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Gastos de Representación</b>
048	01	5.324.429	2.662.214
057	03	4.273.822	2.136.911
066	03	4.273.822	2.136.911
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Gastos de Representación</b>
028	04	3.910.524	1.955.262

<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
222	02	3.611.725
222	03	3.184.905
222	04	2.880.693
219	10	2.484.531

<b>NIVEL TÉCNICO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
367	14	1.640.641

<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
407	15	1.303.137
407	17	994.555
470	24	744.203

<b>DOCENTES DE PLANTA</b>		
<b>Denominación del Empleo</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Sueldo</b>
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	2.477.162
	Medio Tiempo	1.238.581
Docente Asistente	Tiempo Completo	2.895.285
	Medio Tiempo	1.447.642
Docente Asociado	Tiempo Completo	3.115.049
	Medio Tiempo	1.557.525
Docente Titular	Tiempo Completo	3.354.339
	Medio Tiempo	1.677.169
Docente Sin Título Universitario	Tiempo Completo	1.765.276
	Medio Tiempo	882.638

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

<b>DOCENTES DE CÁTEDRA</b>		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 29.147
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.036
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.087
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 20.603
E	Con título universitario o profesional	\$ 16.315
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 11.014

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA:

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

<b>NIVEL TÉCNICO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.



*Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.*

**ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

*Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.*

**ARTÍCULO NOVENO: GASTOS DE TRANSPORTE**

*Fijese la suma de **Veinte Mil Pesos M/L (\$20.000)** diarios para transporte correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, exclúyanse los Municipios de Malambo, Puerto Colombia, Soledad y Barranquilla.*

*Fijese la suma de **Ochenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$85.000)** para transporte correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico. Se exceptúa este pago en el caso de que se suministren los tiquetes aéreos por parte del Instituto.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.*

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
Nº: 890107615-1

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de julio de 2013 siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA :

JOSÉ MANUEL DANIES PANA Presidente  
JUAN MANOTAS ROA Vicepresidente  
DAVID RAMON ASTHON CABRERA Secretario  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El Secretario de la comisión, Doctor DAVID RAMON ASTHON CABRERA, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor ADALBERTO LLINAS DELGADO ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado.

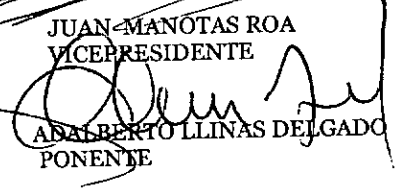
Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 11:30 a.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

  
JOSE MANUEL DANIES PANA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLITICA

  
DAVID RAMON ASTHON CABRERA  
SECRETARIO

  
JUAN MANOTAS ROA  
VICEPRESIDENTE

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO  
PONENTE



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Nit: 890107615-1**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de julio de 2013 siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA** :

**JOSÉ MANUEL DANIES PANA** Presidente  
**JUAN MANOTAS ROA** Vicepresidente  
**DAVID RAMON ASTHON CABRERA** Secretario  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El Secretario de la comisión, Doctor **DAVID RAMON ASTHON CABRERA**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO** ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 11:30 a.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

**JOSÉ MANUEL DANIES PANA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLITICA

**DAVID RAMÓN ASTHON CABRERA**  
SECRETARIO

**JUAN MANOTAS ROA**  
VICEPRESIDENTE

**ADALBERTO LLINAS DELGADO**  
PONENTE

*af 0000193.  
Ruly Cayala  
Junio 25 - 2013  
Aun 11:25h*

Soledad, 18-06-2013

Doctora  
**LILIA MANGA SIERRA**  
Presidenta  
Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Exposición de motivos "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

EL Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, creado mediante la Ley 391 del 23 de julio de 1997 e incorporado al departamento del Atlántico mediante Ordenanza 051 de 2009.

Que el numeral 7 del Artículo 300 de la constitución estipula que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta."

Que el numeral 5 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, preceptúa que corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas: "Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo."

Que Conforme a lo establecido en la ley, es legal asignar la remuneración mensual a los servidores públicos toda vez que a todo servidor público le asiste el derecho constitucional de mantener el poder adquisitivo de sus salarios, siendo sujeto de beneficios como es el ajuste anual de sus salarios.

Que a partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la

Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, el pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones pongo ante esta Honorable Corporación para su estudio y aprobación el proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

a

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Atlántico

25

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004**

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.**

*Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA para la vigencia fiscal del 2013.*

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Gastos de Representación</b>
048	01	5.324.429	2.662.214
057	03	4.273.822	2.136.911
066	03	4.273.822	2.136.911
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Gastos de Representación</b>
028	04	3.910.524	1.955.262

<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
222	02	3.611.725
222	03	3.184.905
222	04	2.880.693
219	10	2.484.531

<b>NIVEL TÉCNICO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
367	14	1.640.641

<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Sueldo</b>
407	15	1.303.137
407	17	994.555
470	24	744.203

GA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<b>DOCENTES DE PLANTA</b>		
<b>Denominación del Empleo</b>	<b>Dedicación</b>	<b>Sueldo</b>
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	2.477.162
	Medio Tiempo	1.238.581
Docente Asistente	Tiempo Completo	2.895.285
	Medio Tiempo	1.447.642
Docente Asociado	Tiempo Completo	3.115.049
	Medio Tiempo	1.557.525
Docente Titular	Tiempo Completo	3.354.339
	Medio Tiempo	1.677.169
Docente Sin Título Universitario	Tiempo Completo	1.765.276
	Medio Tiempo	882.638

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

<b>DOCENTES DE CÁTEDRA</b>		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 29.147
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.036
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.087
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 20.603
E	Con título universitario o profesional	\$ 16.315
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 11.014

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA:

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
<b>Código</b>	<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica

27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

028	04	Director de Centro
-----	----	--------------------

Código	Grado	Cargo
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.



28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** *Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.*

*Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.*

*Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.*

*Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.*

*La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, de conformidad con el Decreto Nacional vigente que fije la escala de viáticos para los empleados públicos.*

*Aplicase la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.*

**ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE**

*Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.*

**ARTÍCULO NOVENO: GASTOS DE TRANSPORTE**

*Fijese la suma de Veinte Mil Pesos M/L (\$20.000) diarios para transporte correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyanse los Municipios de Malambo, Puerto Colombia, Soledad y Barranquilla.*

*63 Fijese la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos M/L (\$85.000) para transporte correspondiente a la comisión por servicios cuando esta se efectuó en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico. Se exceptúa este pago en el caso de que se suministren los tiquetes aéreos por parte del Instituto.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.*